

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

REF. CUSTODIA, 2020-00440

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone;

1. Negar la cautela solicitada por el abogado de la parte actora, tendiente a que se disponga la continuación del tratamiento del menor de edad involucrado en la Litis, así como la suscripción del contrato por parte de su progenitor o en su defecto la aceptación de la suscripción de mismo por parte de la madre, toda vez que las mismas no constituyen medidas cautelares, sino buscan imponer una obligación de hacer.

2. Ahora, como de lo indicado por el apoderado de la parte actora se extrae que presuntamente se están inobservando, vulnerando o amenazando los derechos del menor de edad involucrado en la Litis; al tenor de lo reseñado en los artículos 8º, 9º, 14º, 17º, 18º y 20º del Código de la Infancia y la Adolescencia, en consonancia con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, se ordena remitir copia de todas las diligencias al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que si a bien lo tienen, se sirvan dar apertura al proceso de Restablecimiento de Derechos de que trata el Capítulo IV del CIA, a favor del menor de edad M.C.G.

Oficiese sin que este auto cobre ejecutoria.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
Juez